

ANUNCIO RELATIVO A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CONCURSO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL (AEDL) DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL , DENTRO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL AÑO 2022

Según lo dispuesto en las bases de la convocatoria publicado en el BOP nº 242 de 21 de diciembre de 2022. Vistas las actas y valoraciones realizadas por el Tribunal, constituido y reunido al efecto los días 11 y 13 de septiembre de 2023 y el 2 de noviembre de 2023. Teniendo en cuenta los criterios interpretativos de baremación del concurso, fijados por el tribunal por unanimidad , en la sesión del 11 de septiembre de 2023, que fueron los siguientes:

“ Primero.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5.2, 5.13, 5.15 y 5.18 de la base quinta de la convocatoria, los cuales atribuyen, respectivamente, al Tribunal de selección, la competencia para dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas, así como para acordar las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, así como, también, para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria y para adoptar acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo y, finalmente, para resolver las incidencias que se produzcan en el mismo- los criterios de interpretación, que a continuación se detallan, referidos a la valoración de los méritos del proceso selectivo de referencia, que en cada caso se indican:

1º.- Respecto de la valoración de los méritos en general:

1.1.- La calificación final de cada uno de los méritos a valorar se expresará con tres cifras decimales.

1.2.- La fecha de finalización del plazo de presentación de instancias -que es la establecida como fecha límite de justificación documental de los méritos alegados por los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 3.1.4 de la base tercera de la convocatoria- se corresponde con el día 20 de marzo de 2023.

1.3.- La documentación aportada por los aspirantes que –a juicio del Tribunal de selección- no esté justificada suficientemente para poder ser valorada como mérito, sólo será subsanable si aquéllos la presentaron dentro del plazo de presentación de instancias, es decir, en el periodo de tiempo comprendido desde el día 28 de febrero de 2023 hasta el día 20 de marzo de 2023, ambos inclusive.

2º.- Respecto de la valoración del mérito experiencia profesional:

2.1.- Los servicios prestados serán únicamente valorados los que coincida con la categoría/plaza (Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL)), grupo, subgrupo y funciones.

2.2.- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas por los aspirantes, no serán valorados por el Tribunal de selección, si dichos aspirantes no hubieran presentado -dentro del plazo de presentación de instancias (es decir, en el periodo de tiempo comprendido desde el día 28 de febrero de 2023 hasta el día 20 de marzo de 2023, ambos inclusive)- la justificación documental suficiente de los mismos, que deberá ajustarse a las siguientes reglas:

2.2.1.- Se considerará justificación documental suficiente de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, la presentación -por el aspirante- de los dos documentos aludidos en el subapartado B), del apartado 1, de la letra B), del Anexo XIV de las bases de la convocatoria y que a



continuación se detallan:

- a) El certificado o fotocopia del certificado expedido por la Administración Pública correspondiente.
- b) El informe de vida laboral.

2.2.2.- El mencionado certificado o fotocopia del certificado expedido por la Administración Pública correspondiente deberá incluir todos y cada uno de los aspectos descritos en el subapartado B), del apartado 1, de la letra B), del Anexo XIV de las bases de la convocatoria y que a continuación se detallan:

- a) Categoría profesional o plaza.
- b) Grupo de titulación.
- c) Periodo de desempeño del puesto de trabajo.
- d) Funciones desempeñadas.
- e) Vínculo administrativo a laboral existente.

2.3.- Los servicios prestados en una Administración Pública aportados por los aspirantes, serán valorados hasta la fecha de expedición del certificado acreditativo de los mismos.

3º.- Respecto de la valoración del mérito formación:

3.1.- La valoración –por el Tribunal de selección- del mérito formación concluirá cuando al aspirante objeto de puntuación se le hayan otorgado el máximo de 15 puntos a obtener por este mérito; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2 de la base séptima de la convocatoria -relativo al supuesto de empate entre dos o más aspirantes y la forma de deshacerlos- y, en concreto, en lo establecido en el subapartado 7.2.3 de la base séptima de la convocatoria, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el tope máximo de puntuación establecido por este mérito en el Anexo XIV de las bases de la convocatoria.

4º.- Respecto de la valoración del mérito titulación académica:

4.1.- La titulación académica poseída por los aspirantes, no será valorada por el Tribunal de selección, si dichos aspirantes no hubieran presentado -dentro del plazo de presentación de instancias (es decir, en el periodo de tiempo comprendido desde el día 28 de febrero de 2023 hasta el día 20 de marzo de 2023, ambos inclusive)- la justificación documental suficiente de la misma, que deberá ajustarse a las siguientes reglas:

4.1.1.- Se considerará justificación documental suficiente de estar en posesión de una titulación académica de las establecidas en el subapartado B), del apartado 3, de la letra B), del Anexo XIV de las bases de la convocatoria, la aportación de una copia de la misma.

4.1.2.- La citada copia de la titulación académica deberá incluir el texto íntegro de dicha titulación, tanto en su anverso como en su reverso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa siguiente:

a) Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

b) Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

c) Decreto 162/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Registro, y se regula el procedimiento de expedición de Títulos Académicos y Profesionales de la



Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

4.1.3.- No se considera valorable a efectos de titulación la obtención de tres cursos de licenciatura , por no presentar ni acreditar la obtención del título correspondiente y no existir el título de diplomado en derecho , siendo requisito dispuesto en las bases de la convocatoria para su valoración la presentación de dicho título.

No es de aplicación la Disposición transitoria quinta de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, por cuanto en primer lugar, dicha ley establece en su artículo 1 su ámbito de aplicación , el cual no incluye la administración local, salvo en lo que es considerado, de conformidad con su apartado tercero, bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos , dictadas al amparo del artículo 149.1.18ª dentro del cual no se encuentra citada la Disposición Transitoria Quinta.

Adicionalmente, la Disposición transitoria quinta señala” a efectos de lo dispuesto en esta ley se considerara equivalente al título de Diplomado universitario al haber superado tres cursos completos de licenciatura” . Y en ese sentido , entendemos que la remisión se refiere a lo dispuesto en el artículo 25 de dicha ley que regula la titulación exigida para el ingreso a los distintos grupos de clasificación (A,B,C,D,E) pero no regula los méritos valorables a efectos de concursos.

4.2.- La valoración –por el Tribunal de selección- del mérito de titulación académica será de 5 puntos, tal como se establece en el subapartado B), del apartado 3, de la letra B), del Anexo III de las bases de la convocatoria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2 de la base séptima de la convocatoria -relativo al supuesto de empate entre dos o más aspirantes y la forma de deshacerlos- y, en concreto, en lo establecido en el subapartado 7.2.4 de la base séptima de la convocatoria, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el tope máximo de puntuación establecido por este mérito en el Anexo III de las bases de la convocatoria como suma de toda las valoraciones de los títulos aportados.

Realizado, el día 2 de noviembre de 2023, la valoración provisional de méritos siguiente a que hace referencia la base sexta reguladora de la convocatoria relativa al procedimiento arriba indicado, por unanimidad de los miembros presentes del Tribunal de acuerdo con las bases, criterios interpretativos de baremación del concurso establecidos en la sesión del 11/9/2023 y según establece la Disposición adicional primera apartado 3 y el artículo 2 , apartado 4 párrafo segundo, de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, con el siguiente resultado, una vez ordenada y resuelto los empates por la puntuación obtenida:

N.º ORDEN	NIF	APELLIDOS , NOMBRE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	TÍTULOS ACADÉMICOS	SUPEJ ANTERIORES	TOTAL	DESEMPATE FORMACION SIN TOPE
1	XXX4259XX	GASCÓN HERRERO, LAURA	63,600	15,000	5,000	2,500	86,100	
2	XXX8568XX	CERDÁN FORTEA, BÁRBARA	37,000	15,000	0,000	2,500	54,500	
3	XXX3353XX	GÓMEZ MARTÍNEZ , MIGUEL ÁNGEL	12,000	15,000	5,000	0,000	32,000	
4	XXX4660XX	DEL FRESNO PARRIEGO, ÁNGELA	3,800	15,000	5,000	0,000	23,800	
5	XXX3285XX	ROYUELA AGUILAR, JULIA MARÍA	0,000	15,000	5,000	0,000	20,000	58,440



6	XXX3816XX	FUERTES GARCÉS, RAQUEL	0,000	15,000	5,000	0,000	20,000	38,850
7	XXX2410XX	LÓPEZ PINAZO, MARÍA PILAR	0,000	15,000	4,500	0,000	19,500	
8	XXX4991XX	ARGUDO GIMÉNEZ, ANA	0,000	14,850	0,000	0,000	14,850	
9	XXX4074XX	MATEO LACRUZ, ANA ISABEL	0,000	9,450	5,000	0,000	14,450	
10	XXX6275XX	PÉREZ OLIVAS, DANIEL	0,000	12,900	0,000	0,000	12,900	
11	XXX4133XX	AGUILAR MARTÍN, MARIBEL	0,000	12,300	0,000	0,000	12,300	
12	XXX4973XX	GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL	0,000	11,160	0,000	0,000	11,160	
13	XXX3329XX	DOBÓN ARGENTE, HERMINIA	0,000	6,300	0,000	0,000	6,300	
14	XXX6937XX	POBO ALEGRE, EVA	0,000	2,400	0,000	0,000	2,400	
15	XXX4471XX	BEDMAR ROYUELA, PAULA	0,000	1,350	0,000	0,000	1,350	
16	XXX6113XX	SALVADOR MORENO, MARÍA ARANZAZ U	0,000	1,200	0,000	0,000	1,200	
17	XXX4614XX	MARTÍNEZ LAHUERTA, MARTA	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	

Los empates producidos a 20,000 puntos se resuelven según los supuestos establecidos en la base 7.2 de la convocatoria , persistiendo dichos empates en todos los casos hasta el apartado 7.2.3 , apartado de Formación (resolviendo sin tener en cuenta el tope máximo de puntuación establecido por este mérito) .

El tribunal de selección hace publica -de conformidad con lo dispuesto en la base 7.3 de la convocatoria- las valoraciones obtenidas según la documentación aportada, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, en el tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel (<https://dpteruel.sedelectronica.es>) y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (<https://dpteruel.es/DPTweb/la-diputación/convocatorias-y-oposiciones>). Dicha valoración tiene el carácter de provisional.



Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, según establece la base 7.4, contados desde el día siguiente al de publicación para formular alegaciones a la misma. Disponer, asimismo, que dichas alegaciones se deberán presentar por escrito y en la forma establecida en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Teruel, en la fecha que se firma electrónicamente,
El Secretario del Tribunal, **Jesús VILLARROYA BUESO.**

